

Villa Regina, 24 de abril de 2026.-

Y VISTOS:

Este Legajo nro. MPF-VR-00206-2017, caratulado "O F Y C R O S/ ROBO", y en donde debe resolverse la situación procesal de los siguientes imputados: 1) F E O ... 2) R O C

Y CONSIDERANDO:

Que ingresa escrito del Agente Fiscal Adjunto, Dr. Rodrigo Vazzana, quien solicita el sobreseimiento de los imputados en las presentes actuaciones.

Que en la presente causa se imputa a F E O y R O C el siguiente hecho:

"Ocurrido en la Ciudad de Villa Regina el día 5 de octubre de 2014, aproximadamente a las 22:20 horas en el taller de chapa y pintura del Sr. A L sito en calle Estanislao del campo.... En la oportunidad R O C y F E O, previo sortear paredón del frente de 1,80 mts y acceder al interior del patio, forzaron el candado del portón del taller ingresando al interior del mismo para apoderarse ilegítimamente de: un taladro eléctrico color amarillo, una pulidora marca BLACK & DECKER color naranja, un juego de llaves tubo de las medidas 10 al 22 mm y 19, 3/4, 9/16, 5/8 pulgadas, la mayoría marca BHACO y las restantes marca STANLEY, mango de movimiento universal, dos tubos saca bujías de distintas medidas, mango de fuerza grande, mango criquet, extensiones cortas y largas, varias llaves de boca y anillo marca BHACO de distintas medidas, un destornillador tipo paleta con mango color amarillo, un destornillador tipo Philips con mango color verde, un juego de llaves boca y anillo.". Dicho hecho fue calificado provisoriamente como constitutivo del delito de Robo agravado por haberse perpetrado con escalamiento (art. 167 inc. 4 en función del art. 163 inc. 4 del Código Penal); siendo que se les recibió declaración indagatoria por ese suceso el día 6 de octubre del 2014.

Que para fundamentar su requerimiento, el Ministerio Público Fiscal expuso que existe una inexistencia de testigos que hayan presenciado el hecho denunciado, sumado a la falta de prueba indiciaria conteste. Asimismo, argumentó que si bien al imputado C se le habían secuestrado dos herramientas de mano que llevaba ocultas tras una requisa, al requerirse la entrega de las mismas al encargado del depósito judicial, los elementos no fueron habidos.

Que la Fiscalía concluye que todo ello impide seguir avanzando en el proceso y torna inoficiosa cualquier otra producción de prueba, toda vez que no surgen indicios suficientes para acreditar la autoría de los denunciados ni existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos.

Que el fiscal hace saber, además, que se cuenta con la notificación y conformidad de la Defensa Oficial de los imputados (notificada el 17/10/2019) y de la parte denunciante (notificada el 18/03/2026) respecto a esta vía resolutive.

Que, analizada la petición, asiste razón al representante del Ministerio Público Fiscal. Siendo el titular exclusivo de la acción penal pública y habiendo dictaminado fundadamente sobre la imposibilidad fáctica y jurídica de sostener una acusación por la falta de elementos probatorios de cargo —y la imposibilidad material de recabar nuevos—, corresponde a la jurisdicción hacer lugar al sobreseimiento impetrado, toda vez que el dictamen resulta motivado, legal y razonable.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el sobreseimiento definitivo de los imputados en la presente causa, encuadrando la resolución en las previsiones del artículo 155 inciso 6 del Código Procesal Penal, con expresa indicación de que este proceso no afecta su buen nombre y honor; sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP).

Por todo ello:

RESUELVO:

Disponer el SOBRESEIMIENTO de F E O y R O C, respecto del hecho por el cual fueron imputados en la presente causa registrada mediante el legajo MPF-VR-00206-2017, con expresa indicación de que la formación de este proceso no afecta su buen nombre y honor; todo sin costas (art. 266 a contrario sensu CPP); de estricta conformidad con lo normado por el artículo 155 inciso 6 del Código Procesal Penal.

Hágase saber a las partes y además a quien corresponda el presente.

Remítase este auto a la Oficina Judicial a los efectos de su registración y posterior archivo del legajo.

Firmado digitalmente por

BIANCHI Agustin Maria

Fecha: 2026.04.24